

Asamblea de Madrid

La [función de impulso, dirección u orientación política](#)

(Pàgina web pròpia de l'Asamblea de Madrid)

La función de impulso, dirección u orientación política

Bajo esta función se encuadra una pluralidad de iniciativas de diversa naturaleza a través de las cuales la Asamblea de Madrid:

- Elige, de entre sus miembros, al Presidente de la Comunidad de Madrid.
- Aprueba de resoluciones de carácter no legislativo derivadas de proposiciones no de ley, mociones, interpelaciones, debates monográficos, debates de orientación política general, comunicaciones del Gobierno, planes del Gobierno o programas del Gobierno.
- **Designa ciertos cargos** de especial relevancia para la Comunidad. A modo de ejemplo, entre otros, la Asamblea nombra a:
 - **Los Senadores autonómicos** que han de representar a la Comunidad, según lo previsto por el artículo 69.5 de la Constitución con arreglo a la proporción numérica de los miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea. Su mandato en el Senado, en todo caso y a diferencia de los que sucede en otras Comunidades Autónomas, estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea.
 - Los miembros de diversos órganos de la Administración Institucional (**Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, Consejo de Universidades, Comisión Mixta de Transferencias**, etc.).

Senadores

[Reglamento de la Asamblea de Madrid](#)

(Consolidat 2025)

[Título XIX De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas](#)

Reglamento de la Asamblea. Título XIX De las elecciones, designaciones y nombramientos de personas. [Capítulo primero](#). De la **designación de senadores** en representación de la comunidad de Madrid. [Su mandato en el Senado, en todo caso y a diferencia de los que sucede en otras Comunidades Autónomas, estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea.]

Nombre de miembros

Majoria necessària

Perfil dels membres: *condición de Diputado.*

Extensió del mandat

Artículo 224

1. **El mandato** en el Senado de los Senadores designados en representación de la Comunidad de Madrid **estará vinculado a su condición de Diputado** de la Asamblea. En consecuencia:

a) Sólo podrá ser designado Senador quien, a tenor de lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento, ostente la **plena condición de Diputado**.

b) La pérdida de la plena condición de Diputado por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 14 de este Reglamento conllevará la pérdida de la condición de Senador designado, lo que a tales efectos se comunicará por la Presidencia de la Asamblea de Madrid al Senado.

Radio Televisión Madrid

[Ley 8/2015](#), de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

CAPÍTULO II. Organización de Radio Televisión Madrid.

Consejo de Administración

Nombre de miembros: 7

Mayoría necesaria: mayoría de dos tercios. (segona votació: mayoría simple)

Perfil dels membres. Art 13.2

Extensió del mandat: cuatro años

Sección I. Consejo de Administración

Artículo 13. Composición.

1. El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid estará compuesto **por siete miembros**, todos ellos, personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional.

2. Se presumirá que poseen **suficiente cualificación y experiencia profesional para ser miembros del Consejo de Administración, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de administración, alta dirección, control, asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas. También deberán acreditar experiencia profesional en el ámbito de la comunicación y/o los medios audiovisuales, y, en su caso, méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.**

Artículo 14. Elección.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea de Madrid de entre los propuestos por los Grupos Parlamentarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Dicha elección se realizará atendiendo a la **proporcionalidad** con la que estén representados en la Cámara cada uno de los grupos parlamentarios.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en sesión pública en la Comisión correspondiente en la forma prevista en el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad de los candidatos para el cargo.

3. La elección de los candidatos propuestos requerirá una **mayoría de dos tercios** de la Asamblea. Si no se alcanzase esta mayoría en alguno o en todos los candidatos propuestos, se procederá a una **segunda ronda** de votaciones en la siguiente sesión siendo elegidos, en este caso, por **mayoría simple**. Si tampoco se obtuviera un resultado en la segunda votación, se requerirá a los grupos proponentes de los candidatos rechazados, nuevos candidatos, hasta que se cubra el cupo y se cumplan las condiciones de elección referidas en los puntos anteriores.

4. Si durante el período de sus respectivos mandatos se produjera el cese de alguno de los miembros del Consejo de Administración por alguna de las causas del artículo 16 de la presente ley, las vacantes serán cubiertas en la forma que determinan los apartados anteriores. En este caso, el mandato de los nuevos miembros del Consejo de Administración tendrá una duración equivalente al tiempo que reste de mandato a los miembros a los que sustituyen.

5. La Junta General de Accionistas nombrará a los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea de Madrid.

Artículo 15. Mandato.

1. El mandato de los consejeros será de **cuatro años** contados desde su nombramiento.

2. Agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Director General

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: Cal **idoneïtat** aprovada per **dos terços** de la **Comissió** de Control. (por mayoría simple en segunda ronda de votaciones)

Perfil dels membres. Art 21.5

Extensió del mandat: cuatro años y podrá ser renovado por periodos iguales.

Sección II. Director General

Artículo 21. Elección.

1. El Director General será nombrado por la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid, a propuesta del Consejo de Administración y una vez que **la Comisión a que se refiere el artículo 41 de esta Ley determine su idoneidad para ocupar dicho cargo.**

2. La Comisión analizará la propuesta que le remita el Consejo de Administración y, si lo considera necesario, podrá convocar al candidato para la verificación de los requisitos detallados en el apartado 5 del presente artículo.

3. La **declaración de idoneidad requerirá una mayoría de dos tercios en una primera votación.** Si no se alcanzase esa mayoría, se procederá a una **segunda ronda** de votaciones en la siguiente sesión, siendo elegido, en este caso, por **mayoría simple.**

4. La Comisión trasladará a la Junta General de Accionistas y al consejo de Administración de la sociedad su criterio sobre la idoneidad del candidato a Director General.

5. El candidato propuesto deberá **tener formación superior o reconocida competencia, así como haber desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o en funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas del sector de la comunicación, y también contar con méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación**

Artículo 22. Mandato.

1. El **mandato** de la persona titular de la Dirección General será de **cuatro años y podrá ser renovado por periodos iguales.**

Consejo Asesor

Nombre de miembros: 15 miembros

Majoria necessària: (requerixen idoneïtat a la Comissió de Control)

Perfil dels membres.

Extensió del mandat:

Sección III. Consejo Asesor y otros órganos

Artículo 26. Consejo Asesor.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de **quince miembros** en representación de los diferentes ámbitos que compongan la sociedad madrileña. El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid **propondrá a la Comisión de Control a que se refiere el artículo 41 de esta Ley las distintas entidades que integrarán el Consejo Asesor a fin de que determine su idoneidad.**

Tras analizar la propuesta, la Comisión trasladará al Consejo de Administración, el acuerdo alcanzado respecto de cada entidad.

En el supuesto de que alguna entidad no fuera considerada idónea, el Consejo de Administración deberá, proponer una nueva, hasta que se complete el número total de miembros del Consejo Asesor.

Consejo de Universidades

[Ley 12/2002](#), de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Nombre de membres: Cuatro vocales

Majoria necessària

Perfil dels membres: *prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.*

Extensió del mandat: *cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez*

[Artículo 8. Composición del Consejo Social.](#)

3. Serán vocales representantes de los intereses sociales designados por las organizaciones sociales y las entidades locales:

5. Cuatro vocales representantes de los intereses sociales, los cuales serán designados entre personas de reconocido **prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.**

[Artículo 10.](#) Nombramiento de los vocales del Consejo Social.

5. Los vocales del Consejo Social a los que se refiere el artículo 8, apartado 5, serán designados por la Asamblea de Madrid.

[Artículo 11.](#) Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social.

1. El **mandato** de los vocales del Consejo Social será de **cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez.** Quedan exceptuados de esta norma los vocales nombrados de conformidad con el artículo 8.1.

Comisión Mixta de Transferencias

[Ley Orgánica 3/1983](#), de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Nombre de membres

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Disposición transitoria segunda.](#)

El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el presente Estatuto, corresponden a la Comunidad de Madrid se hará de acuerdo con las bases siguientes:

1. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento del Presidente por el Rey se nombrará una **Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad** de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad.

2. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por **Vocales designados por el Gobierno de la Nación y la Asamblea**, y ella misma establecerá sus normas de funcionamiento.

Ministerio de Política Territorial y Función pública. [Normas de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias Administración del Estado-Comunidades Autónomas. Julio 2020](#)

[No trobem una regulació pròpia de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunitat de Madrid que detalli més la designació de membres per part de l'Assemblea.]

ALTRES SUPÒSITS

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Título XIX de las elecciones, designaciones y nombramientos de personas

CAPÍTULO III. De otras elecciones, designaciones y nombramientos de personas

Artículo 233

Los **demás supuestos** en los que deba procederse por la Asamblea de Madrid a la elección, designación o nombramiento de personas en casos distintos a los regulados en los capítulos anteriores se regirán por las normas del presente Capítulo.

Artículo 234

1. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de varias personas, la misma se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La Mesa de la Asamblea, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de personas que corresponda elegir, designar o nombrar y el que corresponda proponer como candidatos a cada Grupo Parlamentario en proporción al número de sus miembros.
- b) Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por esta y mediante lista ordenada, los candidatos que proponen en el número que les corresponda. Los escritos de propuesta se presentarán acompañados de la declaración de aceptación de los candidatos.
- c) La Mesa, revisadas las propuestas de los Grupos Parlamentarios, elevará al Pleno la lista definitiva de candidatos que se proponen para su elección, designación o nombramiento.
- d) La propuesta de la Mesa será sometida a votación de conjunto en el Pleno, para su aprobación por mayoría simple o por la mayoría que, en su caso, pudiera exigirse por una norma con rango de ley.
- e) Si, a lo largo de la Legislatura, se produjera alguna vacante entre los elegidos, designados o nombrados, corresponderá al Grupo Parlamentario que hubiera propuesto a la persona elegida, designada o nombrada proponer el candidato que habrá de sustituirle, procediéndose seguidamente a su elección, designación o nombramiento conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores.

2. Si se debiera llevar a efecto la elección, designación o nombramiento de una única persona, se procederá en la forma siguiente:

- a) La elección, designación o nombramiento se efectuará por el Pleno.
- b) Cada Grupo Parlamentario podrá proponer a la Mesa de la Asamblea un candidato.
- c) Para la elección, designación o nombramiento, cada Diputado escribirá un solo nombre en la papeleta correspondiente. Resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría en cada caso requerida. Si nadie obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos en la votación precedente. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento

3. Cuando una ley así lo fije, la elección, designación o nombramiento de las personas reguladas en este artículo irán precedidas de convocatoria pública y de una comparecencia ante la Comisión competente por razón de la materia, según proceda, al objeto de que la Comisión informe acerca de la idoneidad del candidato para el desempeño del puesto.

El desarrollo de la comparecencia regulada en este apartado se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 211 del presente Reglamento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los supuestos de los apartados anteriores, la Mesa de la Asamblea podrá proponer a la Junta de Portavoces que, concurriendo la unanimidad de Mesa y Junta, el Pleno proceda de forma directa y por asentimiento a la elección, designación o nombramiento de que se trate.

5. Cuando la mayoría de la Junta de Portavoces, a propuesta de un Grupo Parlamentario, así lo acuerde, la elección, designación o nombramiento regulados en este artículo irán

precedidas de una comparecencia ante la Comisión competente por razón de la materia, al objeto de que esta pueda informar acerca de la idoneidad del candidato para el desempeño del puesto.

El desarrollo de la comparecencia regulada en este apartado se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 211 del presente Reglamento.

6. El establecimiento a través de una Ley de la Comunidad de Madrid de un procedimiento de elección, designación o nombramiento por parte de la Asamblea de Madrid distinto a los regulados en este Reglamento requerirá la aprobación de los artículos que establezcan dicho procedimiento por mayoría absoluta.
